de cerca, por si incurriere en algun error, para evitarlo á tiempo.

CAPÍTULO IX.

De los meritorios.

240. Los meritorios se destinarán en las salas para desempeñar las curaciones de pinzas que el médico de la sala les señale, y recibir la instruccion para el servicio de aspirantes en la forma que aquel lo determine.

241. Están obligados á concurrir á las clases y sufrir los exámenes en las mismas condiciones que se norman á los aspirantes, teniéndose muy en cuenta el resultado de dichos exámenes para el ascenso inmediato.

## TITULO III.

DEL SERVICIO DE LAS AMBULANCIAS.

CAPÍTULO I.

242. El servicio de las ambulancias tiene por objeto especial la asistencia y curacion de los individuos del ejército, enfermos ó heridos, durante las operaciones de una campaña, y su conduccion hasta entregarlos al hospital.

243. Estará, como el de hospitales militares, á cargo del cuerpo de sanidad del ejército y se desempeñará con arreglo á lo dispuesto en este reglamento y en el general de dicho cuerpo, por el personal sanitario asignado á las divisiones y el de camilleros de los cuerpos del ejército, con la dotacion del material sanitario y acémilas que detalla el estado adjunto.

CAPÍTULO II.

De la direccion de las ambulancias.

244. La direccion de las ambulancias estará á cargo de los médicos divisionarios, siendo á su vez los médicos de ejército los que dirigirán el servicio especial de camilleros en sus respectivos cuerpos, sujetándose siempre á las órdenes que reciban de aquellos y á lo prevenido en este reglamento.

245. Los médicos divisionarios, como directores de las ambulancias, tendrán las atribuciones y deberes que por el reglamento general y el título I de éste, están cometidos á los directores de hospitales, y en cuanto sea aplicable al servicio de aquellas, observarán para su gobierno y buen servicio sanitario y administrativo las disposiciones que rigen á dichos hospitales.

DEL SERVICIO ESPECIAL DE LAS AMBULANCIAS.

I

En la línea de batalla.

246. Elegido el sitio en que deben quedar establecidas la ambulancia divisionaria, las particulares de los cuerpos, y dado á reconocer con la banderola de ambulancia, los jefes facultativos dispondrán se aliste el material sanitario, de conformidad con lo prevenido en los arts. 87 y 116 del reglamento general, procurando que todas sus disposiciones queden satisfechas ántes de romperse el fuego.

247. Desde este momento los camilleros de los cuerpos, provistos de sus camillas y mochilas de curacion, seguirán el movimiento de ellos siempre á retaguardia, pero á regular distancia para levantar con oportunidad los heridos.

248. En los regimientos los camilleros solo seguirán el movimiento de los cuerpos hasta tomar posiciones, pero nunca en los de carga ó avance rápido sobre el enemigo.

249. Una vez roto el fuego, avanzarán los soldados camilleros por escuadras y segun el órden de sus compañías, para retirar á los heridos de las filas y trasladarlos al lugar de curacion, impartiéndoles los auxilios que de pronto puedan necesitar y estén advertidos de dar, segun la instruccion que conforme al art. 107 del reglamento general deben recibir de los médicos de ejército.

250. Como éstos están obligados á vigilar el servicio de los soldados camilleros y deben estar prontos á dar auxilios sobre el sitio á los heridos que por causa de una lesion grave así lo reclamen ántes de ser trasportados, siempre que los soldados camilleros encuentren en el campo algun herido en estas condiciones, darán en el acto parte al médico, y si esto pasare en un lugar que se halle á la vista de él, se lo indicarán levantando en alto la camilla, puesta verticalmente para llamar su atencion.



251. Hechas las primeras curaciones y tomados por el médico los datos que deben servir para formar su relacion nominal de heridos, dará á los camilleros las instrucciones que juzgue necesarias para el mayor cuidado y mejor conduccion de los heridos, hasta entregarlos en la ambulancia divisionaria ú hospital á que fueren conducidos.

252. Llegados á este punto los soldados camilleros, harán entrega de los heridos al comisario de entradas ó empleado sanitario que haga sus veces, y regresarán sin demora al campo, no sin haberse provisto ántes en su seccion de los útiles de curacion ú otros que hubieren consumido en el servicio de los heridos.

253. Estos útiles formarán parte de dos mochilas de curacion para cada batallon, ó maletines para brigadas y regimientos, igualmente provistos, que se confiarán en el momento de la accion á los camilleros que designe el médico para auxiliarle en las curaciones y cuidado del botiquin.

254. Si durante el combate se notare que es insuficiente el personal de ambulancia de los cuerpos para levantar un crecido número de heridos, en el acto se dispondrá por el médico divisionario, con conocimiento del general en jefe, que sea reforzado aquel por los camilleros de los cuerpos de la reserva, y en último caso, por la misma ambulancia divisionaria.

255. Terminada la accion y cuando no quede herido alguno que levantar, los camilleros se ocuparán en el acto de ordenar y asear el material sanitario, y no se incorporarán á sus compañías ántes de que el médico lo ordene, satisfecho de que está terminado su servicio del dia.

II

En las ambulancias divisionarias.

256. Los enfermos y heridos que fueren llevados á las ambulancias divisionarias, serán recibidos á su entrada por el comisario respectivo ó empleado que le supla, y anotados en su registro con especificacion del armamento y prendas de vestuario y equipo con que fueren conducidos, entretanto se remiten las bajas de los cuerpos y se recoge por éstos, prévio recibo, el armamento y equipo que serian más tarde un obstáculo, al hacerse el trasporte de aquellos á los hospitales.

257. Acto contínuo, se procederá á hacer, bajo la direccion del médico divisionario, las curaciones definitivas y operaciones quirúrgicas que demanden las diversas heridas, siempre con el auxilio que deben prestar despues del combate los médicos de los cuerpos, no debiendo quedar aplazadas las operaciones sin motivo justificado, á juicio del médico divisionario que ejerce en estos casos funciones de director de hospital.

258. Los individuos que por causa de enfermedad ó herida quedaren al cuidado de las ambulancias, causarán en ellas la misma instancia que en los hospitales militares, y recibirán la asistencia que en lo transitorio de su servicio puedan administrar aquellas, conformándose hasta donde les sea posible á lo prevenido para dichos hospitales.

III

En la conduccion de enfermos y heridos de las ambulancias á los hospitales.

259. Cuando los médicos divisionarios reciban órden del cuartel general de trasladar sus enfermos y heridos á otro punto, formarán en el acto una relacion nominal de aquellos con la indicacion de los que puedan marchar á pié, quiénes pues

den ir montados, para que se les facilite bagaje, y quiénes necesitan de toda precision hacer uso del material sanitario de trasporte. Con presencia de esta noticia y de la dotacion de su ambulancia, propondrán al general en jefe la manera de hacer la traslacion, procurando que los enfermos disfruten, segun sus lesiones y su gravedad, de toda la comodidad que es posible darles con los medios de trasporte disponibles.

260. Cuidarán los médicos divisionarios de que diariamente se aliste, ántes de la marcha, la medicina que debe repartirse en el dia, á fin de que no se suspenda el tratamiento de los enfermos graves; asimismo vigilarán que se hagan tambien diariamente las curaciones y no deje de repartirse el alimento.

261. Se informarán de si va á ser larga la jornada del dia ó por parajes escasos de víveres, para hacer ántes de la salida las provisiones ó preparativos necesarios.

262. En la marcha de convoy se ejercerá por el personal sanitario una esmerada vigilancia para atender á los enfermos en sus quejas, ministrarles los auxilios y ordenar los descansos que demande la gravedad de su estado.

263. Diariamente se nombrará un empleado sanitario aposentador que avanzará con el aposentador general para investigar y procurar, luego que reciba la boleta de alojamiento, que el local destinado á la ambulancia reuna las condiciones necesarias para la conveniente colocacion de los enfermos, y alistar los víveres ú objetos de curacion que creyere útil tener preparado para el servicio á la llegada de aquellos.

264. El dia de la entrega de los heridos y enfermos á un hospital, los médicos divisionarios harán relacion nominal de ellos por triplicado que formarán con el director del hospital, dejándole un tanto y mandando otro de ella al cuartel general.

## CAPÍTULO III.

### Disposiciones generales.

265. Las ambulancias del ejército uniformarán el material sanitario que les corresponde, segun la adjunta distribucion, á los modelos que oportunamente mandará construir la secretaría de guerra.

I

Material sanitario de curacion.

A. Bolsa de ambulancia.
B. Mochila de id.
C. Maletin de id.
D. Botiquin de ejército.
E. Id. de divisiones.

II

Material sanitario de trasporte.

A. Camilla ligera para brazos.
B. Litera modelo belga.
C. Guayin de ambulancia.

III

Material sanitario de alojamiento.

A. Tienda de campaña cónica.
B. Tienda de id. cuadrilonga.

IV

A. Atalaje para carga.
B. Id. para tiro.

266. Las ambulancias y médicos cirujanos de ejército recibirán por inventario el material sanitario de su servicio y en la misma forma lo entregarán, presenciando en los dos casos el acto un interventor oficial de grado superior en el ejército que nombrará el jefe militar de la plaza.

267. Los oficiales de ambulancia, tendrán segun su clase, las obligaciones que la Ordenanza general del ejército impone á los de filas, y con arreglo á ellas llevarán el manejo de la seccion de ambulancia que se encontrare en el lugar de su destino.

268. Darán la instruccion militar que es indispensable hacer conocer á los ambulantes ántes de recibir la de manejo de camillas, botiquines, guayines, tiendas y la de atalajes á los trenistas.



269. Para esta instruccion especial la secretaría de guerra formará, de acuerdo con la táctica moderna, una "Táctica para las maniobras de ambulancia y manejo de sus pertrechos," que se imprimirá y distribuirá á todo el personal empleado en este servicio.

270. Además, los directores de las ambulancias cuidarán de que, á falta de los oficiales de ella, se dé la anterior instruccion por alguna de las clases que tengan en su seccion.

271. Todo jefe facultativo está en el deber de aleccionar á los ambulantes que tuviere á su servicio en la práctica de la pequeña cirugía, que es tan útil hacer conocer á éstos para el buen desempeño del de hospitales y para llenar las exigencias del de campaña.

272. Para que esta instruccion sea la más completa y fructuosa posible, la escuela práctica formará en junta de profesores una "Cartilla para el uso del soldado sanitario," en que se tratarán con toda claridad las siguientes nociones:—Conocimiento práctico de las principales sustancias medicinales empleadas en las curaciones.—Modo de hacer éstas segun la naturaleza de la herida ó lesion.—Medios usados para contener las hemorragias.—Aplicaciones de los diversos vendajes.—Manera de improvisar apósitos para facilitar el trasporte, para evitar molestias y aun complicaciones á los fracturados.—Precauciones que deben tomarse para levantar y conducir estos enfermos ú otros heridos graves.—Enumeracion de las principales regiones del cuerpo humano y órganos importantes que se encuentran en ellas.—Manual de las operaciones de pequeña cirugía.—Primeros socorros que deben administrarles á los asfixiados, ahogados, insolados y congelados. Esta cartilla se imprimirá y distribuirá á todo el personal de ambulancia del ejército.

## TITULO IV.

### DEL SERVICIO DE LAS ENFERMERIAS.

273. Los cuerpos armados del ejército destinarán en sus cuarteles un local para enfermería. Para su eleccion se tomará el parecer del médico del cuerpo, á fin de que reuna las mejores condiciones higiénicas que sean dables y llenen las exigencias de esta institucion.

274. Los soldados que por razon de enfermedad ligera pasen á la enfermería, serán entregados por los comandantes de las compañías, con su frazada, sábana, petate y ropa interior (camisa y calzoncillo que tengan en uso), y se les seguirá dando rancho por el cuerpo.

275. Causarán por los dos dias que queden en ella y de baja en su servicio, doce y medio centavos diarios de estancia que se entregarán diariamente por los capitanes de las respectivas compañías al médico.

276. Con estas estancias se formará un fondo que servirá para reponer mensualmente la medicina del botiquin que aquellos enfermos puedan consumir en su asistencia y atender cuando fuere necesario á la reparacion del material sanitario del cuerpo, siendo intervenidos estos gastos por el jefe del detall de él.

277. Segun el número de enfermos en curacion, así nombrará el médico y se ordenará por el detall del cuerpo, dén las compañías el que sea necesario de camilleros para hacer el servicio de enfermería.

278. Los médicos ordenarán este servicio asimilándolo al de enfermos en los hospitales que se detalla en el capítulo 11 del tít. I de este reglamento.

279. Al pasar la visita diaria anotarán en un cuaderno, "Registro de prescripciones," las que hicieron en el dia, y lo dejarán al camillero encargado de la distribucion de la medicina.

280. Conforme á las prescripciones médicas, llevarán un "Diario del consumo de medicinas," en que asentarán la que des-